

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS.

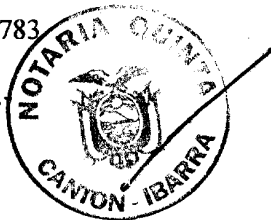
CUANTIA: INDETERMINADA

OTORGA: COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

Escritura No. 1.783

Di cuatro copias.



En la ciudad de Ibarra, hoy día veintidós de Abril del año dos mil ante mí Doctor Arturo Terán Notario Quinto de éste Cantón, con el Ingeniero LUIS ANIBAL ANDINO, es mayor de edad, ecuatoriano de estado civil casado, domiciliado en la ciudad, hábil para contratar y obligado a quien de conocerle doy fe; y dice que a escritura pública, la Minuta, presenta, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue:

NOTARIO: En el digno Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo

insertar una más en la que

REFORMA DE ESTATUTOS, al

las siguientes cláusulas:

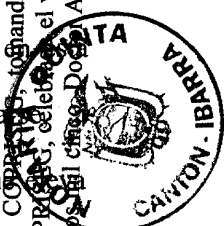
PRIMERO: COMPARECE

Comparece a la presente celebración

Escritura el ING. LUIS ANIBAL

ANDINO, en su calidad de Gerente de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, a nombre y en representación de los Socios de dicha Compañía debidamente autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria.- **ARTÍCULO SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** Mediante Escritura celebrada el 13 de enero de 1994 ante el Dr. Gilberto Posso, Notario Primero del cantón Ibarra, se realizó la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA LIMITADA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 5 Q.I. 3.560, de la Superintendencia de Compañías, se ordena que se tome nota de la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, celebrada el veintidós de Abril del año dos mil ante el doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto del Cantón Ibarra.



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG. Y legalmente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Ibarra, el 30 de mayo de 1997, bajo la Partida N° 63, mediante Resolución N° 97.1.1.1.1142 de la Superintendencia de Compañías; mediante escritura de fecha 30 de agosto del 2002, ante el Dr. Arturo Terán, Notario Quinto del cantón Ibarra, se celebró el Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, inscrita el 17 de octubre del 2002, bajo partida 274, mediante la Resolución 02.Q.IJ.3754.- **ARTICULO TERCERO: REFORMA DE ESTATUTOS.-** Con los antecedentes expuestos mediante Resolución de la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, de fecha 22 de febrero del 2005, se realiza la Reforma de Estatutos, de conformidad a lo establecido expresamente en la Junta General antes citada y que se lo adjunta como Documento Habilitante.- **ARTICULO CUARTO.-** El Gerente declara bajo juramento que todos los datos constantes en la Reforma de Estatutos, sobre los que se Resolvió en la Junta General Universal Extraordinaria los Socios, son de total conveniencia para todos los socios de la Compañía.- Dando fiel cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías y de conformidad con el Art. 87, de la Ley de Seguridad Social, declara bajo juramento que la Compañía no adeuda ninguna obligación al IESS. Por lo que los Estatutos dirán: **SEGUNDA: ARTICULO PRIMERO: ESTATUTOS.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG.- **DOMICILIO.-** Su domicilio principal es en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, y de los domicilios especiales que señalen para determinados actos o contratos.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo Prorrogado o deducido si así lo diside la Junta General de Socios.- **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la



Compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO: OBLIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.-** Dando cumplimiento a los requerimientos contemplados en el Registro Oficial N° 442, del 14 de octubre del 2004 en el que textualmente indica “ que los derechos laborales y sociales deben ser garantizados por el Estado de Derecho. La Compañía COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, se encuentra inmersa en los servicios de INTERMEDIACIÓN LABORAL o TERCERIZACIÓN de personal para guardias de Seguridad Privada. Por lo tanto la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, tendrá RESPONSABILIDAD SOLIDARIA con la Empresa usuaria del servicio, del cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan a los trabajadores tercerizados.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, dividido en QUINCE MIL participaciones de UN DÓLAR cada una. Correspondiendo CINCO MIL PARTICIPACIONES AL ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO; CINCO MIL PARTICIPACIONES AL LCDO. JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO; y, AL TNTE. (S.P.) DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO. El Aumento de Capital se realizó por valores que constan en la Cuenta de Reserva de Capital,

utilizando en especial la Reserva por Reexpresión y que está comprendido de conformidad con el cuadro de Integración de Capital. Dicho Aumento de Capital se encuentra debidamente justificado en los correspondientes Libros Contables de la Empresa, de conformidad al movimiento económico comprendido desde el año de 1997 al año 2002; por lo que el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL POR AUMENTAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE PARTICIP.	%
Luis A. Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	33
Jorge E. Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	33
Darwin Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940	\$ 5000	5000	34
TOTAL	\$ 180	\$ 14.820	\$ 15.000	15.000	100

ARTICULO QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada Socio en la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG. Son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de uno u otro Socio de la Compañía o de terceros si es que hubiere consentimiento unánime del Capital Social. En todo caso, en lo concerniente a la operabilidad de lo descrito en este artículo se sujetará a la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el Aumento de Capital los Socios tendrán el derecho para suscribirlo en proporciones a su parte o variarlo y no podrán tomar decisiones o resoluciones encaminadas a reducir el Capital si ello implicara la devolución a los Socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de Socios previo la Liquidación de su parte.-

0000003



ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

Junta General de Socios, es el Máximo Organismo, corresponde a la Junta General de Socios el Gobierno de la Compañía. Y al Presidente y Gerente su Administración.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General una vez formada por los Socios legalmente convocada y reunida, tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía; b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; c.- Acordar el aumento de Capital por cualquiera de los medios previstos en el Artículo. ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma acordada en o por la Junta General de Socios; d.- Establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera del país; e.- Autorizar a los Socios la cesión de las participaciones entre ellos a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos Socios; f.- Nombrar o remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones o declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente y designar un Fiscalizador; g.- Conocer o pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informaciones que deben presentar anualmente el Gerente; h.- Conceder autorización al Gerente y Presidente para que intervenga en compra, venta, en todo acto o contrato que excediere de los Diez mil dólares americanos, siempre que fuere en nombre o a favor de la Compañía; i.- Interpretar, Reformar y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía; y, j.- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Presidente, Gerente o cualquier Socio, siempre y cuando conste en la Convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS**

CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los Socios han sido Convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión mediante comunicación escrita remitida a cada Socio. La Junta General así convocada será válidamente constituida para deliberar en Primera Convocatoria si los Socios concurrentes a ella representan más de la mitad del

C

Capital Social; en Segunda Convocatoria, será válidamente constituida con el número de Socios presentes, debiendo en esta circunstancia constar en la referida Convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tomará Resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará de por lo menos el 75% del Capital concurrente a la Junta. Para efecto de la votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época o también serán convocadas por el Presidente o Gerente. No obstante los Socios que representen el 10% del Capital Social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en el Artículo ciento catorce, literal i, y el Artículo. ciento veinte. Las Juntas Generales Universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar todo tipo de asunto que se crea necesario, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los Socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso se conferirán por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente Poder Especial o General debidamente Notariado.- El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará un expediente para cada Acta o Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración

000004



sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La Compañía estará Representada por

su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos, contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y todo lo que implique reforma al Contrato Social. Será elegido por la Junta General de Socios y durará sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento subrogará en sus funciones al Presidente. El Gerente puede ser o no Socio de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El

Gerente será elegido por la Junta General de Socios, se considera como la Máxima Autoridad Ejecutiva en la Representación y Administración de los negocios sociales de la Compañía, durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente a todos los actos y contratos; b.- Suscribir Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la celebración y elaboración de las diferentes Juntas; d.- Estará obligado a presentar el Balance anual de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de Distribución de Beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida forma; f.- Contratar personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; g.- las demás que le confieran las Leyes, Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía h.-Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos que lleguen hasta los Diez mil dólares americanos; e, i.- En caso de Liquidación inscribirá oportunamente con la obligatoriedad en el Registro Mercantil su nombramiento de Liquidador y estará a lo

dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los diez mil dólares americanos; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías; e.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, cumplir y obtener la autorización de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La Junta

General designará un Comisario Principal, el mismo que durará en sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegido o revocado en sus funciones, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros de la Compañía, tendrá especial cuidado en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS**

UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las Utilidades se distribuirán una vez por año, únicamente cuando sean liquidadas y de acuerdo con las Resoluciones tomadas por los Socios y la Junta General y el Fondo de Reserva se lo hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se recibirá los beneficios que le corresponda a prorrata de la participación pagada, siempre y cuando el contrato social no hubiera dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO**

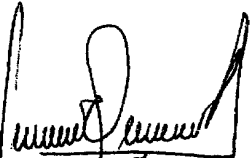
ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION.-** En

caso de falta o de ausencia del Gerente, lo subrogará el Presidente. Si la falta fuere definitiva, la Junta General realizará designaciones correspondientes.- **ARTICULO**

VIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se Disolverá por

cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección Novena de la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo de que la Junta General de Socios decida que actúe otra persona.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- Se pone en manifiesto expreso y para dar fiel cumplimiento con lo así ordenado, que no existe deuda pendiente de obligación alguna con /COMPañIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA/ el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de parte de /COPRISEG CIA. LTDA. Usted señor Notario, añadirá las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de Instrumentos. Firmado) ~~Doctor Fabio Nieto Manosalvas~~ ABOGADO, Matrícula número cuatrocientos veintidós del Colegio de Abogados de Imbabura". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento por mí el Notario al compareciente, aquel se afirma, ratifica y firma, en unidad de acto. De todo lo que doy fe. Entre líneas/COMPañIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA/VALE.-



ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO
GERENTE DE COPRISEG CIA. LTDA.



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA



COPRISEG CIA. LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA, CON MONITOREO
ELECTRONICO Y FRECUENCIA DE RADIO
COMUNICACION

Ibarra, 20 de mayo de 2003

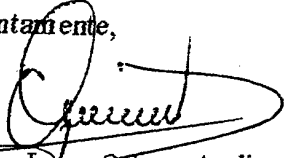
Señor. Ingeniero
Luis Aníbal Ortega Andino
GERENTE GENERAL COPRISEG CÍA. LTDA.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que, por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de Seguridad Privada COPRISEG CÍA. LTDA., realizada el día 17 de Mayo del 2003, se ha tenido el acierto de reelegirle en sus funciones de GERENTE GENERAL por el tiempo de dos años a partir del 7 de Junio del año 2003.

Esperando su aceptación y deseándole toda clase de éxitos me suscribo de Ud.

Atentamente,


Lcdo. Jorge Ortega Andino
CC 040083839-7
PRESIDENTE



6

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG

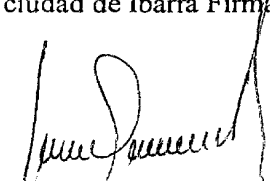
En la ciudad de Ibarra hoy día martes ~~veinte y dos de febrero del año dos mil cinco~~, a las doce horas, en el local en el cual tiene su domicilio principal la Compañía que se encuentra ubicado en la calle Mejía No 9-15 de esta ciudad de Ibarra, se reúnen en legal y debida forma todos los Socios de la Compañía, para que tenga efecto la Junta General Extraordinaria Universal de los Socios de la Compañía de Seguridad privada Copriseg. Conocedores del tema a tratarse y una vez que se llega a Constatar la Asistencia de los Socios que representan el ciento por ciento del Capital Social, se da por iniciada dicha junta Preside la reunión el Sr. Lcdo. Jorge Ortega Andino, en calidad de PRESIDENTE, e Ing. Luis Aníbal Ortega Andino en calidad de SECRETARIO actual y pasan a tratar el siguiente asunto:

1.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

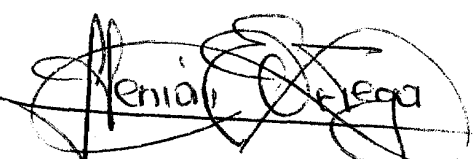
Pide el uso de la palabra el teniente Darwin Ortega Andino quien dice lo siguiente: por existir disposiciones expresas tanto del ministerio de Gobierno y del Ministerio del Trabajo, se hace necesario el cambio del Objeto Social de la Compañía; así también y porque se tarta de unificar la Escritura de la COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG; sugiero que se lo exprese en una sola escritura, ya que con esta presentaríamos en tramitaciones administrativas, Judiciales, en las diferentes licitaciones y Concurso de Oferta de Trabajo, entre otras.

MOCION QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD, LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS que forman parte integrante de la presente Acta.

Por no existir otro asunto o punto a tratarse dentro de la presente Junta General Extraordinaria Universal de Socios, se da por concluida esta reunión, hoy día martes 22 de Febrero del 2005, a las 13H30, en el domicilio de la Compañía en la calle Mejía No 9-15 de esta ciudad de Ibarra Firmando para constancia todos los Socios presentes.



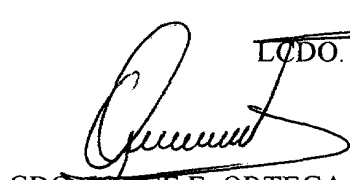
ING. LUIS A. ORTEGA ANDINO



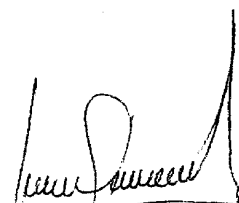
TNTE (S.P.) DARWIN ORTEGA ANDINO



LCDO. JORGE E. ORTEGA ANDINO



LCDO. JORGE E. ORTEGA ANDINO
PRESIDENTE



ING. LUIS A. ORTEGA ANDINO
SECRETARIO



Yo, ING. LUIS ORTEGA ANDINO, portador de la cédula No. 040066287-0, tengo a bien expresar mi ACEPTACIÓN a la designación de GERENTE GENERAL a partir del 7 de Junio del 2003, espero seguir cumpliendo a cabalidad con mis funciones para la buena marcha de la Compañía de Seguridad Privada COPRISEG CÍA. LTDA.

Atentamente,

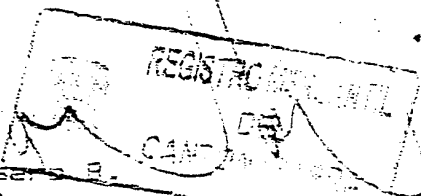
Ing. Luis Anibal Ortega Andino
GERENTE GENERAL
CC: 040066287-0

Escritura Pública de constitución de la Compañía COPRISEG CÍA LTDA. CELEBRADA ANTE EL SEÑOR Notario Primero del Cantón Ibarra Dr. Gilberto Posso López, el 13 de Enero de 1997.

Escritura de Constitución debidamente inscrita en el REGISTRO MERCANTIL del Cantón Ibarra, con fecha 31 de Mayo de 1997, bajo la partida No. 63.

Nombre: Luis Anibal Ortega Andino
Cédula de Identidad: 040066287-0
Nacionalidad: Ecuatoriano
Domicilio: Calle Raimundo de la Cruz - Condominios Mar 2, Casa No. 3

RAZON: En esta fecha y bajo la partida número 97, del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el precedente NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG CÍA.LTDA...-Ibarra, veintiuno de Mayo del dos mil tres.



Dr. Guillermo Rosero R.
REGISTRADOR



000007

ARTICULO PRIMERO: ESTATUTOS.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG DOMICILIO.- Su domicilio principal es en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo a su vez abrir Agencias y Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, de los domicilios especiales que señalen para determinados actos o contratos.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser el mismo Prorrogado o deducido si así lo decide la Junta General de Socios.- **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía de vigilancia y seguridad privada tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO: OBLIGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.-** Dando cumplimiento a los requerimientos contemplados en el Registro Oficial N° 442, del 14 de octubre del 2004 en el que textualmente indica " que los derechos laborales y sociales deben ser garantizados por el Estado de Derecho. La Compañía COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, se encuentra inmersa en los servicios de INTERMEDIACIÓN LABORAL o TERCERIZACIÓN de personal para guardias de Seguridad Privada. Por lo tanto la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG, tendrá RESPONSABILIDAD SOLIDARIA con la Empresa usuaria del servicio, del cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan a los trabajadores tercerizados.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, dividido en QUINCE MIL participaciones de UN DÓLAR cada una. Correspondiendo CINCO MIL PARTICIPACIONES AL ING. LUIS ANIBAL ORTEGA ANDINO; CINCO MIL PARTICIPACIONES AL LCDO. JORGE ESTUARDO ORTEGA ANDINO; y, AL TNTE. (S.P.) DARWIN HERNAN ORTEGA ANDINO. El Aumento de Capital se realizó por valores que constan en la Cuenta de Reserva de Capital, utilizando en especial la Reserva por Reexpresión y que está comprendido de conformidad con el cuadro de Integración de Capital. Dicho Aumento de Capital se encuentra debidamente justificado en los correspondientes Libros Contables de la Empresa, de conformidad al movimiento económico comprendido desde el año de 1997 al año 2002; por lo que el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL AUMENTAR	POR	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIP.	DE	%
Luis A. Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940		\$ 5000	5000		33
Jorge E. Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940		\$ 5000	5000		33
Darwin Ortega Andino	\$ 60	\$ 4940		\$ 5000	5000		34
TOTAL	\$ 180	\$ 14.820		\$ 15.000	15.000		100

ARTICULO QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada Socio en la COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG. Son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de uno u otro Socio de la Compañía o de terceros si es que hubiere consentimiento unánime del Capital Social. En todo caso, en lo concerniente a la operabilidad de lo descrito en este artículo se sujetará a la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el Aumento de Capital los Socios tendrán el derecho para suscribirlo en proporciones a su parte o variarlo y no podrán tomar decisiones o resoluciones encaminadas a reducir el Capital si ello implicara la devolución a los Socios de la parte de aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de Socios previo la Liquidación de su parte.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Socios, es el Máximo Organismo, corresponde a la Junta General de Socios el Gobierno de la Compañía. Y al Presidente y Gerente su Administración.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General una vez formada por los Socios legalmente convocada y reunida, tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en la Ley de Compañías: a.- Ampliar o reducir el plazo de duración de la Compañía; b.- Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía; c.- Acordar el aumento de Capital por cualquiera de los medios previstos en el Artículo. ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías en la forma acordada en o por la Junta General de Socios; d.- Establecer Agencias y Sucursales dentro o fuera del país; e.- Autorizar a los Socios la cesión de las participaciones entre ellos a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos Socios; f.- Nombrar o remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones o declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente y designar un Fiscalizador; g.- Conocer o pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informaciones que deben presentar anualmente el Gerente; h.- Conceder autorización al Gerente y Presidente para que intervenga en compra, venta, en todo acto o contrato que excediere de los Diez mil dólares americanos, siempre que fuere en nombre o a favor de la Compañía; i.- Interpretar, Reformar y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía; y, j.- Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento por el Presidente, Gerente o cualquier Socio, siempre y cuando conste en la Convocatoria.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los Socios han sido Convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la reunión mediante comunicación escrita remitida a cada Socio. La Junta General así convocada será válidamente constituida para deliberar en Primera Convocatoria si los Socios concurrentes a ella representan más de la mitad del Capital Social; en Segunda Convocatoria, será válidamente constituida con el número de Socios presentes, debiendo en esta circunstancia constar en la referida Convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tomará Resoluciones y para que estas sean válidas, se necesitará de por lo menos el 75% del Capital concurrente a la Junta. Para efecto de la votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época o también serán convocadas por el Presidente o Gerente. No obstante los Socios que representen el 10% del Capital Social, podrán ejercer el derecho que le confiere la Ley de Compañías en el Artículo ciento catorce, literal i, y el Artículo. ciento veinte. Las Juntas Generales Universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar todo tipo de asunto que se crea necesario, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Los Socios concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso se conferirán por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente Poder Especial o General debidamente Notariado.- El Acta de Deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales, se formará un expediente para cada Acta o Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento veinticuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.**- La Compañía estará Representada por su Gerente, el mismo que podrá realizar gestiones judiciales y extrajudiciales, toda clase de operaciones, actos, contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y todo lo que implique reforma al Contrato Social. Será elegido por la Junta General de Socios y durará sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento subrogará en sus funciones al Presidente. El Gerente puede ser o no Socio de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, se considera como la Máxima Autoridad Ejecutiva en la Representación y Administración de los negocios sociales de la Compañía, durará en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente a todos los actos y contratos; b.- Suscribir Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente; c.- Convocar e intervenir en la celebración y elaboración de las diferentes Juntas; d.- Estará obligado a presentar el Balance anual de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de Distribución de Beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve la Contabilidad y la correspondencia en debida forma; f.- Contratar personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general; g.- las demás que le confieran las Leyes, Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía. h.-Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos que lleguen hasta los Diez mil dólares americanos; e, i.- En caso de Liquidación inscribirá oportunamente con la obligatoriedad en el Registro Mercantil su nombramiento de Liquidador y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación respectiva.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; b.- Presidir la Junta General de Socios; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase de los diez mil dólares americanos; d.- Vigilar la buena marcha de la Compañía y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías; e.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, cumplir y obtener la autorización de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.**- La Junta General designará un Comisario Principal, el mismo que durará en sus funciones por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido o revocado en sus funciones, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros de la Compañía, tendrá especial cuidado en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.**- Las Utilidades se distribuirán una vez por año, únicamente cuando sean liquidadas y de acuerdo con las Resoluciones tomadas por los Socios y la Junta General y el Fondo de Reserva se lo hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se recibirá los beneficios que le corresponda a prorrata de la participación pagada, siempre y cuando el contrato social no hubiera dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION.**- En caso de falta o de ausencia del Gerente, lo subrogará el Presidente. Si la falta fuere definitiva, la Junta General realizará designaciones correspondientes.- **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se Disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección Novena de la Ley de Compañías. En caso de Liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo de que la Junta General de Socios decida que actúe otra persona.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICION GENERAL.**- En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales Reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- Se pone en manifiesto expreso y para dar fiel cumplimiento con lo así ordenado, que no existe deuda pendiente de obligación alguna con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de parte de COMPAÑÍA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SubDir de Servicios al Asegurado

QUITO, 05 DE OCTUBRE DE 2019

AVILA ONA PATRICIA DE LOS ANGELES

Estado de la Empresa	
Quito, 2019-04-19	
Señor	
ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL	
Representante Legal de la Empresa	
090109495001 - COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG	
Códn. 0001-COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG	
El IESS extiende este certificado de cumplimiento de las obligaciones que la empresa mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	
El IESS, al otorgar la concesión de este certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones patronales pendientes, no detectadas a esta fecha, no implica condonación, renuncia ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.	



Firma del Funcionario
SubDir de Servicios al Asegurado
AVILA ONA PATRICIA DE LOS ANGELES
C.I. 1002058319

Imprimir Cancelar

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040066287-0

ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
16 JUNIO 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0071 00282 -M
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1965

ECUATORIANA***** V4444V4244

CASADO ROCIO DEL CARMEN BENALCAZAR-P
SUPERIOR ING. CIVIL
HIGINIO ESMEL ORTEGA-M
OFELIA ANDINO
IBARRA 19/02/2004
19/02/2016
REN 0098634

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177-0009 NUMERO 0400662870 CEDULA

ORTEGA ANDINO LUIS ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ
PROVINCIA CARCHI
PARROQUIA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a los veintidós días del
mes de Abril del año dos mil cinco.

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA



RA...

...ZON: En esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Limitada de Seguridad Privada COPRISEG, otorgada ante el suscrito Notario, el 13 de enero del 1997, lo dispuesto en la Resolución número 05.Q.IJ.3560, dictada por la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se Aprueba la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Limitada de Seguridad Privada COPRISEG, en los términos constantes de la escritura pública otorgada el 22 de abril del 2005, ante el Notario Público Quinto del Cantón Ibarra, Dr. Arturo Terán Almeida. Ibarra, 7 de septiembre del 2.005.- De todo lo que doy fe.-

El Notario:



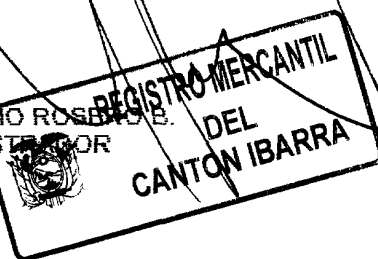
Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA

Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 244 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. 05.Q.IJ., 3560, de la Superintendencia de Compañías de Quito, sin fecha; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. Tercero de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1. Ibarra, ocho de Septiembre del dos mil cinco.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 8596, 04:24:14 p.m.

DR. GUILLERMO ROSALES
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE:-
MIRIAM CARRERA

